



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 069 -2025-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 28 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°159-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de abril de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	09058925
EXP. N°	05798318



Gobierno Regional de Junín



Que, a través del memorando N° 1728-2024-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe del Órgano de Control Institucional Junín de la Contraloría General de la República, producto del Servicio Relacionado para "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de setiembre del 2024, normativa que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de las entidades del estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información pública; y como resultado del mismo se advirtió los aspectos que se exponen en el Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024, por lo que solicita subsanar los aspectos y comentarios y disponer las medidas correctivas pertinentes; en esa línea, la Gerencia General DISPONE: adoptar las acciones administrativas disciplinarias que correspondan respecto a las situaciones adversas contenidas en el aludido informe;

El 11 de noviembre de 2024, a través del Oficio N° 001298-2024-CG/OC5341 se comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional el Informe de Servicio Relacionado N.° 009-5341-2024, aduciendo que se ejecutó el servicio relacionado para "Verificar el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública", correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de setiembre de 2024, normativa que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de las Entidades del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información pública. Al respecto, como resultado del servicio relacionado, correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de setiembre de 2024, se advirtió los aspectos que se exponen en el Informe de Servicio Relacionado n.° 009-5341-2024 adjunto al presente en treinta y dos (32) folios; en tal sentido, se recomienda subsanar los aspectos y comentarios y disponer las medidas correctivas pertinentes, las cuales deben ser comunicados a este despacho en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibido el presente;



I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS	70150742	DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES	CARGO DE CONFIANZA.	JR. TAHUANTINSUYO N° 193 – HUANCAYO

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



Gobierno Regional de Junín



--	--	--	--	--

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentaba la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas;

La individualización del imputado², permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS³ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO O INFORMES DE CONTROL, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024, corresponde a un servicio de control programado en el Plan de Anual de Control 2024, el cual se ejecutó de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley n.° 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM y modificatorias; y en cumplimiento al Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Junín;

La naturaleza de este servicio relacionado tiene como objetivos:

- 1. Determinar si la Entidad viene cumpliendo con las disposiciones sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en

² En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

³ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.



Gobierno Regional de Junín



la Resolución Directoral n.º 11-2021-JUS/DGTAIPD de 24 de marzo de 2021 “Lineamiento para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública”.

- Determinar si la Entidad viene cumpliendo lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, para ser aplicados en la tramitación de los expedientes originados como consecuencia de las solicitudes de acceso a la información pública.

IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS:

Del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024 – Servicio Relacionado para “Verificar el Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” – Gobierno Regional Junín, se tiene que durante el desarrollo del presente servicio relacionado, se procedió a solicitar a la **Dirección Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional Junín**, información con la finalidad de verificar la adecuada atención de solicitudes sobre acceso a la información atendidas por la Entidad en el Marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, durante el período comprendido de julio a setiembre de 2024;



HECHO 1: ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Según lo informado por la Dirección Regional de Comunicaciones, el total de solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Gobierno Regional Junín desde julio de 2024 a setiembre de 2024 asciende a nueve (9) solicitudes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Año de presentación	Mes de presentación	Cantidad de solicitudes	Cantidad de solicitudes	Cantidad de solicitudes no
2024	Julio	3	3	
2024	Agosto	1	1	
2024	Setiembre	5	3	2
TOTAL		9	7	2

Cabe señalar que el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2780, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, establece que:

“La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).”



Gobierno Regional de Junín



Al respecto, de la información proporcionada se advirtió que los siguientes expedientes fueron atendidos fuera del plazo y otros expedientes aún no han sido atendidos al 30 de setiembre de 2024, señalado en el párrafo anterior.

Relación de solicitudes atendidas fuera de plazo y no atendidas

	N° de expediente	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de atención al usuario	N° de días hábiles transcurridos
1	5586839	07/08/2024	22/08/2024	11
2	5653424	09/09/2024	30/09/2024	15

Como se muestra en el cuadro anterior se advirtió que dos (2) solicitudes fueron atendidas después de transcurrido el plazo señalado en el literal b) del artículo n.º 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, siendo estos atendidos en once (11) y quince (15) días hábiles después de la recepción de la solicitud;

HECHO 2: INFORMACION CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR.



Que, de la revisión al portal de transparencia estándar del Gobierno Regional Junín en la ruta https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10148, se advirtió que se ha consignado a la Lic. Flor Behtsi Asparren Bracos, como responsable de acceso a la información, como se muestra en la siguiente imagen:

Responsables en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Junín

Gobierno Regional Junín (GRJ)

Responsable del Portal de Transparencia: LIC. EDWIN ERNESTO RAMON QUISPE
 Nombramiento: <https://www.gob.pe/institucion/regionjunin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>
 Correo: eramon@regionjunin.gob.pe
 Teléfono: Anexo 1500

Responsable de acceso a la información: LIC. FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS
 Nombramiento: <https://www.gob.pe/institucion/regionjunin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>
 Correo: lasparren@regionjunin.gob.pe
 Teléfono: Anexo 1312

Ver administradores de la información.

Ministerio de Control y Transparencia COVID-19

Fuente: https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10148

Cabe señalar que, el literal b) del artículo n.º 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003, señala que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad:



Gobierno Regional de Junín



"b. Designar a los funcionarios responsables de entregarla información de acceso público"

Asimismo, el segundo párrafo del artículo n.º 4 de la Designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, del Reglamento citado en el párrafo anterior, precisa: "La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información (...) se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano". Asimismo, del link <https://www.gob.pe/institucion/regioriuriin/normas-legales/5668005-000135-2024-grj-gr>, conduce a la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000135-2024-GRJ/GR de 17 de junio de 2024, donde se designa responsable de la entrega de información, a la licenciada Flor Behsi Asparren Bracos;

En ese sentido, respecto al portal de Transparencia, se evidencia que cuenta con once (11) rubros temáticos en iconografía amigable los cuales debe contener información actualizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 11-2021 -JUS/DGTAIPD publicada el 6 de abril de 2021, que aprueba el "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública";

De la verificación selectiva realizada a la información publicada en el portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advirtió que carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- a) **Sub rubro "Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos", incluido en el rubro Datos Generales.**

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse a los funcionarios de la entidad (titulares de los órganos de dirección, de asesoría, de control, defensa, administración interna, consultivos, académicos; y órganos desconcentrados); consignando su cargo, teléfono, anexos y correo electrónico institucional en la Plataforma GOB.PE, sin embargo, de la revisión al portal de transparencia de la Entidad y los cargos advertidos en el organigrama, se evidenció que falta actualizar los datos de funcionarios como:

- Gerente de desarrollo social.
- Directora regional de comunicaciones.
- Subgerente de desarrollo social e igualdad de oportunidades.
- Subgerente de supervisión y liquidación de obras.
- Subgerente de cooperación técnica y planeamiento.
- Subgerente de presupuesto y tributación.
- Sub director de recursos humanos.
- Subgerente de recursos naturales y medio ambiente.
- Subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares.

- b) **Sub rubro "Normas emitidas", incluido en el rubro Datos Generales.**





En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse normas emitidas por la entidad, por lo que al respecto de lo consultado al Consejo Regional y con respuesta mediante oficio n° 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024, carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Acuerdos del Consejo Regional: La información debe ser actualizada siendo el Acuerdo Regional n.° 242-2024-GRJ/CR de 20 de setiembre de 2024.
- Ordenanzas Regionales: La información debe ser actualizada siendo la Ordenanza Regional n.° 401-2024-GRJ/CR de 04 de julio de 2024.

c) Sub rubro “Informe de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/ Informe de Análisis Estratégico, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrar los resultados del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, uso de los recursos asignados, así como las alternativas para mejorar su implementación, con periodicidad anual respecto al PEI, por lo que de la revisión del portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advierte que el Informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional no se encuentra actualizado⁴.

d) Sub rubro “Recomendaciones de auditoría”, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que debe actualizarse semestralmente utilizando el Anexo 02 “Formato para la publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad”, advirtiéndose que no se encuentra actualizada desde el semestre I 2021⁵.

e) Sub rubro “SalDOS de balance”, incluido en el rubro Presupuesto.

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que en los SalDOS de balance se debe mencionar la información resultante de la ejecución presupuesta (Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal) con periodicidad anual. Al respecto, este enlace cuenta con información de saldo de balance hasta el 2021, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

⁴ Tal como se evidencia en la imagen n.° 4 del Apéndice n.° 2 del presente Informe de Servicio relacionado N° 009-5341-2024.

⁵ Tal como se evidencia en la imagen n.° 5 del Apéndice n.° 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





Gobierno Regional de Junín



f) **Sub rubro “Audiencias Públicas”, incluido en el rubro Participación ciudadana.**

Dentro de este rubro se visualiza Audiencia Pública Regional Junín publicada el 31 de mayo de 2024, no se observa la convocatoria, agenda, registro de participantes, ni el Informe de la Audiencia pública, asimismo, mediante oficio n.º 962-2024-GRJ/SG de 9 de octubre de 2024 de secretaria general informa el acta de la II audiencia pública regional de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 de 27 de setiembre de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada⁶.

g) **Sub rubro “Consejo de coordinación Regional/Local”, incluido en el rubro Participación ciudadana**

Dentro de este rubro se visualiza Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2021 publicada el 15 de setiembre de 2024, sin embargo, mediante oficio n.º 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024 del consejo regional informa el acta de sesión ordinaria de consejo regional n.º 18 de 20 de setiembre 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

h) **Sub rubro “Informe de personal”, incluido en el rubro personal.**

Para este sub rubro, se debe considerar la relación de personal contratado bajo cualquier modalidad y montos percibidos por los servidores públicos, actualizada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente con periodicidad mensual. Se advierte que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

i) **Sub rubros: Penalidades aplicadas, órdenes de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil e internet, uso de vehículos, actas de conciliación, comité de selección, incluidos en el rubro de Contrataciones de bienes y servicios.**

Carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Penalidades aplicadas: La información debe ser actualizada mensualmente; sin embargo, este sub rubro no registra información actualizada.
- Órdenes de bienes y servicios: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Publicidad: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información a marzo de 2023.

⁶ Tal como se evidencia en la imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe. de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





- Pasajes y viáticos: La información comprende gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad, y desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios, dicha información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Telefonía fija, móvil e internet: La información debe considerar área, proveedor, tipo de servicio e importe; y debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Uso de vehículos: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información desactualizada.
- Actas de conciliación: Dentro de este sub rubro se visualiza Acta de conciliación de I trimestre 2023 publicada el 21 de abril de 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 164-2024-GRJ/PPR de 9 de octubre de 2024 de la Procuraduría Pública Regional informa el Acta n.º 094-2024, Exp. n.º 081-2024 de 30 de julio de 2024 y Acta n.º 164-2024-CC "T&E", Exp. n.º 154-2024- CC "T&E" de 16 de agosto de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- Comité de selección: La información comprende los órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos, debe ser actualizada anual y cuando exista modificación, sin embargo, se encuentra desactualizada.



j) Sub rubro "Registro de visitas", incluido en el rubro Registro de visitas.

Para este sub rubro, la normativa citada indica que el Registro de Visitas es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública; no obstante, se advirtió que la información consignada en este sub rubro, no se encuentra actualizada.

De igual modo, el artículo 24 de la Ley n.º 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales y el artículo 17 de la Ley n.º 27783 Ley de bases de la descentralización, señalan que el gobierno regional realizará dos (2) audiencias públicas regionales al año, y que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana para tal efecto deben garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, sin embargo, de la consulta a través del portal web se evidencia que la última información publicada respecto las convocatorias del Consejo de coordinación regional no se encuentran actualizadas⁷.

Por los hechos expuestos en el párrafo precedente se advirtió que la Entidad está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1, artículo 6, los incisos 3 y 4 del artículo

⁷ Tal y como se evidencia en las imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024..



Gobierno Regional de Junín



25, inciso 4 del artículo 39 del texto único ordenado de la Ley n.º 27806 y lo establecido en el inciso h del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.º 27806, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003; por lo que correspondería determinar las responsabilidades administrativas, al haberse comprobado el incumplimiento de funciones y transgresión de los dispositivos legales señalados precedentemente;

Asimismo, respecto a las ausencias señaladas en los sub numerales anteriores, estas también han sido expuestas en el Informe de Servicio Relacionado n.º 005-5321-2024 "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" del período de 1 de abril al 30 de junio de 2024, advirtiéndose que la Entidad no ha subsanado a la fecha algunas omisiones, recayendo tal responsabilidad a doña **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS**.

MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

El memorando N° 1728-2024-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, donde se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe del Órgano de Control Institucional Junín de la Contraloría General de la República, producto del Servicio Relacionado para "Verificar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", correspondiente al período del 01 de julio al 30 de setiembre del 2024, normativa que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de las entidades del estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información pública; y como resultado del mismo se advirtió los aspectos que se exponen en el Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024, por lo que solicita subsanar los aspectos y comentarios y disponer las medidas correctivas pertinentes; en esa línea, la Gerencia General **DISPONE:** adoptar las acciones administrativas disciplinarias que correspondan respecto a las situaciones adversas contenidas en el aludido informe;



El Oficio N° 001298-2024-CG/OC5341, por el cual se comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje Gobernador Regional el Informe de Servicio Relacionado N.º 009-5341-2024, aduciendo que se ejecutó el servicio relacionado para "Verificar el cumplimiento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública", correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de setiembre de 2024, normativa que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de las Entidades del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información pública. Al respecto, como resultado del servicio relacionado, correspondiente al periodo 1 de julio al 30 de setiembre de 2024, se advirtió los aspectos que se exponen en el Informe de Servicio Relacionado n.º 009-5341-2024 adjunto al presente en treinta y dos (32) folios; en tal sentido, se recomienda subsanar los aspectos y comentarios y disponer las medidas correctivas pertinentes, las cuales deben ser comunicados a este despacho en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de recibido el presente;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



Gobierno Regional de Junín



Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Las demás que señale la Ley.
---	------------------------------

El literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es una cláusula de remisión que permite sancionar conductas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la Ley 30057, sí están tipificadas como faltas disciplinarias en otras leyes o normas con rango de ley. Esta disposición permite que, a través de la Ley del Servicio Civil, se puedan sancionar con suspensión o destitución las infracciones definidas en otras leyes;



En ese sentido, la investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, se le imputa la infracción del literal b) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Resolución Directoral 11-2021-JUS/DGTAIPD de fecha 06 de abril del 2121, cual aprueba los Lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las Entidades de la Administración Pública, en suma incumplió lo dispuesto en el artículo 1, artículo 6, los incisos 3 y 4 del artículo 25, inciso 4 del artículo 39 del texto único ordenado de la Ley n.° 27806 y lo establecido en el inciso h del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003; por lo que correspondería adoptar las acciones correctivas que correspondan, siendo este estar inmerso en presunta responsabilidad administrativa;

IV.FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, conforme a la documentación obrante en el Expediente Administrativo Disciplinario, la conducta que se le vendría imputando en el presente procedimiento



Gobierno Regional de Junín



administrativo disciplinario a la investigada FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES del Gobierno Regional Junín, radicaría en que pese haber sido designada como funcionario responsable de la entrega de información mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 00135-2024-GRJ/GR de fecha 17 de junio del 2024, en cumplimiento al literal b) del artículo N° 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2033-PCM, asimismo, el segundo párrafo del artículo 4° de la Designación de los funcionario responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia, del reglamento precisa: *“La designación de funcionario o funcionarios responsables de entrega la información (...)se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial el Peruano”*. No habría cumplido con dichas cargos;

En efecto de las investigaciones, realizadas se tiene los siguientes hechos:

HECHO 1: ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Según lo informado por la Dirección Regional de Comunicaciones, el total de solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Gobierno Regional Junín desde julio de 2024 a setiembre de 2024 asciende a nueve (9) solicitudes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Año de presentación	Mes de presentación	Cantidad de solicitudes	Cantidad de solicitudes	Cantidad de solicitudes no
2024	Julio	3	3	
2024	Agosto	1	1	
2024	Setiembre	5	3	2
TOTAL		9	7	2

Cabe señalar que el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2780, Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, establece que:

“La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g).”

Al respecto, de la información proporcionada se advirtió que los siguientes expedientes fueron atendidos fuera del plazo y otros expedientes aún no han sido atendidos al 30 de setiembre de 2024, señalado en el párrafo anterior.

Relación de solicitudes atendidas fuera de plazo y no atendidas

	N° de expediente	Fecha de recepción de la solicitud	Fecha de atención al usuario	N° de días hábiles transcurridos
1	5586839	07/08/2024	22/08/2024	11
2	5653424	09/09/2024	30/09/2024	15





Gobierno Regional de Junín



Como se muestra en el cuadro anterior se advirtió que dos (2) solicitudes fueron atendidas después de transcurrido el plazo señalado en el literal b) del artículo n.º 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27806, siendo estos atendidos en once (11) y quince (15) días hábiles después de la recepción de la solicitud;

HECHO 2: INFORMACION CONTENIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR.

Conforme se desprende al Portal de Transparencia, en el momento de los hechos, se evidencia que la investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, no habría actualizado la información en once (11) rubros temáticos en iconografía amigable los cuales debe contener información actualizada de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral n.º 11-2021 -JUS/DGTAIPD publicada el 6 de abril de 2021, que aprueba el "Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", cual transgredió;

Efectivamente del Informe de Servicio Relacionado n.º 009-5341-2024, de la verificación selectiva realizada a la información publicada en el portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advirtió que carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- k) **Sub rubro "Directorio de los Servidores Civiles y correos electrónicos", incluido en el rubro Datos Generales.**

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse a los funcionarios de la entidad (titulares de los órganos de dirección, de asesoría, de control, defensa, administración interna, consultivos, académicos; y órganos desconcentrados); consignando su cargo, teléfono, anexos y correo electrónico institucional en la Plataforma GOB.PE, sin embargo, de la revisión al portal de transparencia de la Entidad y los cargos advertidos en el organigrama, se evidenció que falta actualizar los datos de funcionarios como:

- Gerente de desarrollo social.
- Directora regional de comunicaciones.
- Subgerente de desarrollo social e igualdad de oportunidades.
- Subgerente de supervisión y liquidación de obras.
- Subgerente de cooperación técnica y planeamiento.
- Subgerente de presupuesto y tributación.
- Sub director de recursos humanos.
- Subgerente de recursos naturales y medio ambiente.
- Subdirector de abastecimiento y servicios auxiliares.

- a) **Sub rubro "Normas emitidas", incluido en el rubro Datos Generales.**





Gobierno Regional de Junín



En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrarse normas emitidas por la entidad, por lo que al respecto de lo consultado al Consejo Regional y con respuesta mediante oficio n° 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024, carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Acuerdos del Consejo Regional: La información debe ser actualizada siendo el Acuerdo Regional n.° 242-2024-GRJ/CR de 20 de setiembre de 2024.
- Ordenanzas Regionales: La información debe ser actualizada siendo la Ordenanza Regional n.° 401-2024-GRJ/CR de 04 de julio de 2024.

b) Sub rubro “Informe de monitoreo y evaluación de los planes y políticas/ Informe de Análisis Estratégico, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.

En este sub rubro, la normativa dispone que debe registrar los resultados del cumplimiento de los objetivos de las políticas nacionales, uso de los recursos asignados, así como las alternativas para mejorar su implementación, con periodicidad anual respecto al PEI, por lo que de la revisión del portal de transparencia del Gobierno Regional Junín se advierte que el Informe de evaluación del Plan Estratégico Institucional no se encuentra actualizado⁸.

c) Sub rubro “Recomendaciones de auditoría”, incluido en el rubro Planeamiento y Organización.

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que debe actualizarse semestralmente utilizando el Anexo 02 “Formato para la publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad”, advirtiéndose que no se encuentra actualizada desde el semestre I 2021⁹.

d) Sub rubro “SalDOS de balance”, incluido en el rubro Presupuesto.

Para este caso, el Anexo I “Cuadro de contenidos de información desagregados según los rubros temáticos” establece que en los SalDOS de balance se debe mencionar la información resultante de la ejecución presupuestal (Diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal) con periodicidad anual. Al respecto, este enlace cuenta con información de saldo de balance hasta el 2021, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

e) Sub rubro “Audiencias Públicas”, incluido en el rubro Participación

⁸ Tal como se evidencia en la imagen n.° 4 del Apéndice n.° 2 del presente Informe de Servicio relacionado N° 009-5341-2024.

⁹ Tal como se evidencia en la imagen n.° 5 del Apéndice n.° 2 del Informe de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





Gobierno Regional de Junín



ciudadana.

Dentro de este rubro se visualiza Audiencia Pública Regional Junín publicada el 31 de mayo de 2024, no se observa la convocatoria, agenda, registro de participantes, ni el Informe de la Audiencia pública, asimismo, mediante oficio n.º 962-2024-GRJ/SG de 9 de octubre de 2024 de secretaria general informa el acta de la II audiencia pública regional de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024 de 27 de setiembre de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada¹⁰.

f) Sub rubro “Consejo de coordinación Regional/Local”, incluido en el rubro Participación ciudadana

Dentro de este rubro se visualiza Acta n.º 15 de Sesión Ordinaria de 17 de agosto de 2021 publicada el 15 de setiembre de 2024, sin embargo, mediante oficio n.º 226-2024-GRJ-CR/SE de 15 de octubre de 2024 del consejo regional informa el acta de sesión ordinaria de consejo regional n.º 18 de 20 de setiembre 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

g) Sub rubro “Informe de personal”, incluido en el rubro personal.

Para este sub rubro, se debe considerar la relación de personal contratado bajo cualquier modalidad y montos percibidos por los servidores públicos, actualizada dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente con periodicidad mensual. Se advierte que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.

h) Sub rubros: Penalidades aplicadas, órdenes de bienes y servicios, publicidad, pasajes y viáticos, telefonía fija, móvil e internet, uso de vehículos, actas de conciliación, comité de selección, incluidos en el rubro de Contrataciones de bienes y servicios.

Carecen de actualización los sub rubros siguientes:

- Penalidades aplicadas: La información debe ser actualizada mensualmente; sin embargo, este sub rubro no registra información actualizada.
- Órdenes de bienes y servicios: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.
- Publicidad: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información a marzo de 2023.
- Pasajes y viáticos: La información comprende gastos por concepto de

¹⁰ Tal como se evidencia en la imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe. de Servicio Relacionado N° 009-5341-2024.





Gobierno Regional de Junín



alimentación, hospedaje y movilidad, y desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios, dicha información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se encuentra desactualizada.

- Telefonía fija, móvil e internet: La información debe considerar área, proveedor, tipo de servicio e importe; y debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; ~~sin embargo, se encuentra desactualizada.~~
- Uso de vehículos: La información debe ser actualizada en forma mensual dentro de los 15 días del mes siguiente; sin embargo, se muestra información desactualizada.
- Actas de conciliación: Dentro de este sub rubro se visualiza Acta de conciliación de I trimestre 2023 publicada el 21 de abril de 2023, sin embargo, mediante oficio n.º 164-2024-GRJ/PPR de 9 de octubre de 2024 de la Procuraduría Pública Regional informa el Acta n.º 094-2024, Exp. n.º 081-2024 de 30 de julio de 2024 y Acta n.º 164-2024-CC "T&E", Exp. n.º 154-2024- CC "T&E" de 16 de agosto de 2024, advirtiéndose que la información consignada en este sub rubro, se encuentra desactualizada.
- Comité de selección: La información comprende los órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos, debe ser actualizada anual y cuando exista modificación, sin embargo, se encuentra desactualizada.



i) Sub rubro "Registro de visitas", incluido en el rubro Registro de visitas.

Para este sub rubro, la normativa citada indica que el Registro de Visitas es la plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública; no obstante, se advirtió que la información consignada en este sub rubro, no se encuentra actualizada.

De igual modo, el artículo 24 de la Ley n.º 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales y el artículo 17 de la Ley n.º 27783 Ley de bases de la descentralización, señalan que el gobierno regional realizará dos (2) audiencias públicas regionales al año, y que los gobiernos regionales están obligados a promover la participación ciudadana para tal efecto deben garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, sin embargo, de la consulta a través del portal web se evidencia que la última información publicada respecto las convocatorias del Consejo de coordinación regional no se encuentran actualizadas¹¹.

Por los hechos expuestos en el párrafo precedente se advirtió que la investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, incumplió

¹¹ Tal y como se evidencia en las imagen n.º 7 del apéndice n.º 2 del Informe de Servicio Relacionado N.º 009-5341-2024..



Gobierno Regional de Junín



lo dispuesto en el artículo 1, artículo 6, los incisos 3 y 4 del artículo 25, inciso 4 del artículo 39 del texto único ordenado de la Ley n.º 27806 y lo establecido en el inciso h del artículo 8 del Reglamento de la Ley n.º 27806, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM de 6 de agosto de 2003; por lo que la Entidad debe adoptar las acciones correctivas que correspondan;

Queda claro, que la falta administrativa disciplinaria que se le imputa, son por los hechos reiterativos de incumplimiento de funciones, encargadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2024-GRJ/GR, siendo así y tal como pude observarse de lo expuesto líneas arriba la Gerencia General en atención al Informe de servicio Relacionado N° 009-5341-2024, mediante el memorando N° 1728-2024-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2024, donde se ha dispuesto con adoptar las acciones correctivas y disciplinarias que correspondan;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones, obligaciones y de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Por lo expuesto, estando a las pruebas antes señaladas se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor incurrió en la falta prevista.

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Que, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a la servidora investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES¹²**, luego de seguir con el debido procedimiento;

VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

¹² Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 88º. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.





Gobierno Regional de Junín



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS	DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES	GERENTE GENERAL REGIONAL	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra investigada **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno Regional Junín, acogiendo dicha recomendación, por cuando al momento de los hechos que se le imputan, datan de años anteriores, por el cual se le imputan las responsabilidades administrativas.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;





Gobierno Regional de Junín



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Gobernador Regional Junín, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 159-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 25 de abril de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra doña: **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES** del Gobierno





Gobierno Regional de Junín



Regional Junín, al momento de los hechos, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a doña: **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciado a doña: **FLOR BEHTSI ASPARREN BROCOS** y todos sus antecedentes que dieron inicio al procedimiento disciplinario, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

C.c.
Archivo
RTGM/elqr